

GACETA MUNICIPAL

Año IV

QUITO, (Ecuador) abril 30 de 1913

Núm. 9

SUMARIO

- 1 Reglamento del ramo de suertes.
Actas Municipales
- 2 Sesión ordinaria del 30 de enero de 1913.

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

ACUERDA

EL SIGUIENTE REGLAMENTO

DEL

RAMO DE SUERTES

Art. 1º El ramo de suertes establecido por el Concejo Cantonal de Quito, en la Ordenanza de 24 de abril del presente año será servido por el siguiente personal:

De la Administración

Art. 2º El servicio de la Lotería estará a cargo de una Junta Administrativa compuesta de:
El Jefe Político del Cantón, que será el Presidente.

El Procurador Síndico Municipal, con carácter de Vicepresidente.

El Tesorero Municipal.

El Administrador del ramo, nombrado por la Junta.

Un Concejal, Vocal de turno,

que lo será conforme al orden de su elección; y

Un Escribano público nombrado por la Junta.

Art. 3º Son atribuciones del Presidente:

a) Hacer que se observe con invariable exactitud todo lo que prescribe este Reglamento;

b) Dictar las providencias que juzgue oportunas para el régimen, disciplina y buen orden interior de la administración y sus dependencias;

c) Pedir el nombramiento o remoción del Administrador, del Escribano y de los empleados subalternos;

d) Nombrar con acuerdo de la Junta Administrativa las personas encargadas de expender billetes o boletos en otros lugares de la República;

e) Tener bajo doble llave las ánforas y la caja de bolas con que se hacen los sorteos. Una de las llaves guardará siempre el Escribano, siéndole prohibido en lo absoluto prestar dichos útiles a persona o Corporación alguna;

f) Proponer al Concejo las reformas que crea convenientes para el progreso y mejor servicio del ramo; y

g) Presidir las reuniones de la Junta Administrativa.

Art. 4º Cumple al Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad física;

b) Concurrir a las sesiones de la Junta Administrativa, a los sorteos y firmar las actas respectivas;

c) Fiscalizar todos los actos de los Miembros y empleados de la Junta Administrativa;

d) Examinar en unión del Tesorero Municipal todas las cuentas relativas a sorteos, y cuidar de que terminados estos se pasen a la Junta Administrativa con los respectivos comprobantes;

e) Cuidar de que la contabilidad se lleve con corrección y de que los libros copiadores estén siempre con el día;

f) Presentar semestralmente al Concejo una memoria sobre el ramo de suertes acompañada de un balance en que se resuman los resultados de las cuentas; y

g) Ejercer la personería judicial en todos los asuntos relacionados con el ramo de suertes.

Art. 5º Corresponde al Tesorero:

a) Conservar bajo llave en la Oficina de su cargo una provisión suficiente de juegos de billetes o boletos de suertes para el servicio, y entregar al Administrador el juego o juegos que hayan de ponerse en venta. Tales juegos de billetes se cargará en los Libros, como especie, cuando le fueren entregados por la Junta Administrativa; y se descargará en la misma forma al entregarlos al

Administrador. El sobrante se descargará como especie al fin del año;

b) Examinar de acuerdo con el Procurador Síndico las cuentas relativas a sorteos y cuidar de que terminados estos pasen a la Junta Administrativa con los comprobantes y los saldos, así de dinero como de billetes sobrantes;

c) Recibirá los saldos de utilidades que resultaren de cada sorteo y que formarán el fondo especial para el sostenimiento de la asistencia pública gratuita; y

d) Concurrirá a los sorteos, a las reuniones de la Junta y firmará las actas respectivas.

Art. 6º Para ser Administrador se requiere probidad notoria, competencia en contabilidad y presentar una fianza de \$ 8.000 a satisfacción del Concejo.

Art. 7º Son atribuciones del Administrador:

a) Recibir los juegos de billetes que le entregue el Tesorero en conformidad con la orden de la Junta; venderlos de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y cuidar de que quede en la Oficina el talón respectivo de cada pliego, con el nombre del suertero y la fecha en que se vendió;

b) Llevar los libros de cuentas necesarios para que aparezcan claramente demostrados los Ingresos y Egresos de la Administración, y balancearlos cada seis meses, presentando los resultados. Además de los libros para la contabilidad, por partida doble, llevará los siguientes au-

xiliares: Libro de ventas, en el que consignará todos los pliegos correspondientes a un sorteo, designando el nombre del comprador y la cantidad recibida: los pliegos que no hubiesen sido vendidos serán anotados con la palabra existente. Al final, y dos horas antes de cada sorteo, formará el resumen de la cantidad de pliegos vendidos y de la existente. En otro libro constarán los números agraciados con suertes, y premios en cada sorteo, los nombres de las personas favorecidas, la cantidad y la fecha en que se haya efectuado el pago;

c) Rendir cuenta de cada sorteo dentro del tiempo que medie entre uno y otro, sin que en ningún caso puedan reunirse en su poder las cuentas de dos sorteos. Dicha cuenta será formulada de la manera siguiente: En primer lugar, se cargará el importe de las existencias que tenga en caja por suertes rezagadas, por depósitos o por cualquier otra causa; en segundo lugar, se cargará el valor total de los billetes correspondientes al sorteo cuya cuenta rinda; y por último, se cargará cualquiera otra entrada ordinaria o extraordinaria que tenga la Administración. Se datará también por partidas separadas y explicadas de todos los egresos que ocurran por comisiones de venta a los suerteros, por billetes no vendidos, por pago de suertes rezagadas, por gastos ordinarios y extraordinarios, etc. Balanceará la cuenta de la cantidad que quede en su poder por el saldo

de suertes y premios rezagados y por el saldo en dinero efectivo que entregue al Tesorero, como utilidad del sorteo;

d) Comprobar sus cuentas con la relación de los billetes vendidos y la de los no vendidos que se acompañarán originales, con la razón de los números agraciados, con los recibos que otorguen los favorecidos con suertes y premios y con los comprobantes de gastos ordinarios y extraordinarios;

e) Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios, las cantidades que les corresponda, debiendo tener impresos los respectivos recibos;

f) Concurrir a los sorteos, cuidar de los útiles y enseres, firmar las actas, cumplir las órdenes que le imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, en conformidad con las atribuciones de estos funcionarios, y dictar, a su vez, las que le competen respecto a sus subordinados; y

g) Concurrir diariamente a la Oficina de 9 a 11 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde.

Art. 8º El Vocal de turno, concurrirá a las sesiones de la Junta, a los sorteos, firmará las respectivas actas y reemplazará al Presidente ó Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad de uno de los dos funcionarios.

Art. 9º El Escribano que será designado por la Junta, concurrirá a los sorteos, conservará en su poder una de las llaves de la caja de bolas, y autorizará las actas y demás documentos que le

correspondan conforme a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 10. La Junta Administrativa tendrá sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y en ellas actuará como Secretario el Vocal de turno, pudiendo reunirse extraordinariamente, cada vez que lo ordene el Presidente o lo soliciten el Tesorero Municipal o el Administrador del ramo.

Para que haya quorum bastará la concurrencia de tres Miembros; y cuando a falta del Presidente o Vicepresidente, presida la sesión el Vocal de turno, hará de Secretario el Miembro de la Junta que ésta designe.

Art. 11. En las sesiones ordinarias se determinará el monto de los sorteos, la fecha y hora en que han de verificarse y la serie o series de billetes que han de entregarse al Administrador para la venta.

Art. 12. La Junta nombrará los Agentes para la venta de boletos en otros lugares, señalará las comisiones que estos han de percibir y acordará todas las medidas oportunas para la buena marcha del ramo de suertes.

Art. 13. Las cuentas del Administrador serán juzgadas y aprobadas por la Junta, previo conocimiento de los respectivos informes y balances, debiendo determinar el saldo de utilidades que el Administrador debe entregar al Tesorero.

De los sorteos

Art. 14. Los sorteos se efectuarán en una de las Plazas de la ciudad, en los días feriados y a la hora previamente designados por la Junta, y solamente en el caso de que el producto de los pliegos vendidos no alcance para cubrir el valor de los números que puedan resultar agraciados, deberá transferirse el sorteo para otro día.

Para postergar la fecha señalada de un sorteo se requiere que preceda un Acuerdo de la Junta Administrativa.

Art. 15. Los billetes tendrán el valor de veinte, cuarenta y ochenta centavos y un sucre, a juicio de la Junta y en conformidad con la cuantía de los premios.

Art. 16. Los billetes de veinte centavos constituirán un solo número; los de cuarenta se dividirán en dos, marcados con igual número, los de ochenta, en cuatro y los de un sucre, en cinco.

Art. 17. Todos los billetes serán numerados correlativamente, comenzando por cualquiera decena de millar para arriba.

Art. 18. Todas estas clases de billetes contendrán en la cara anterior el número respectivo y en el reverso la designación de su valor, la fecha en que ha de verificarse el sorteo y el importe de la primera suerte. Además, llevarán la siguiente inscripción: "Lotería de Beneficencia Municipal. Quito".— "Este billete es el único comprobante para el pago".

Art. 19. Del valor que representa el número total de billetes

de cada sorteo, se deducirá el cincuenta por ciento para suertes y premios; y del sobrante que produzca cada sorteo, se deducirá el cincuenta por ciento para suertes y premios; y del sobrante que produzca cada sorteo, se deducirán primero los gastos de administración, que se especificarán después; los que cause el expendio de boletos; y el remanente constituirá el saldo de utilidades.

Art. 20. Las condiciones especificadas en los Arts. 16, 17, 18 y 19, no podrán suprimirse ni variarse sin previo acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 21. Todo pliego o libreta comprenderá una centena de billetes y tendrá un talón que retendrá en su poder el Administrador al venderse los billetes, expresándose en él el nombre de la persona o personas que compraron los billetes y la fecha de la venta.

Art. 22. Todo billete agraciado por la suerte da derecho al tenedor para percibir en moneda corriente el valor de la suerte o premio que le corresponda según el resultado del sorteo.

Un mismo billete puede ser agraciado con una o más suertes.

Art. 23. El pago de suertes y premios tendrá lugar desde el día siguiente al del sorteo. El billete agraciado será inutilizado con la palabra "Pagado" y será adherido en uno de los extremos del margen del recibo que otorgue el interesado, cuidando de que dicho billete quede en con-

diciones de ser examinado en cualquier tiempo por ambos lados.

Art. 24. El importe de suertes y premios cuyos billetes no se presenten para el cobro después de un mes de verificado el sorteo, será depositado en poder del Tesorero Municipal, previo conocimiento del Procurador Síndico. El mismo día en que se haga el depósito se publicará un aviso en que se exprese el número de cada uno de los billetes agraciados, la fecha del sorteo y el monto de las cantidades depositadas, a fin de que puedan reclamarlas los interesados. Si transcurridos seis meses después de la fecha del sorteo, no se presentaren a reclamar las antedichas cantidades, estas pasarán a formar parte del fondo para la asistencia pública gratuita.

Art. 25. El día fijado para el sorteo, dos horas antes de aquella en que deba verificarse, se formará una relación comprobada, por orden de numeración, de todos los billetes expendidos, y otra de los pliegos o libretas y de los billetes no vendidos, que será comprobada con las existencias. Estas relaciones serán firmadas por el Administrador y autorizadas por el Escribano; y serán llevadas al lugar del sorteo para consultarse en caso necesario, pasando en seguida a servir de comprobantes de la respectiva cuenta.

Art. 26. Autorizarán los sorteos, el Presidente y Vicepresidente, el Tesorero, el Adminis-

trador y el Escribano, quienes cuidarán de la estricta observancia a las prescripciones de este Reglamento y resolverán cualquiera duda o dificultad que demande pronta solución. En caso de enfermedad o ausencia de cualquiera de los Miembros de la Junta, será reemplazado por el Vocal de turno, y a falta de éste por el que le siga en orden de selección.

Art. 27. Antes de comenzar un sorteo serán examinados por los Sres. que presiden el acto, todos los documentos relativos a éste; y cerciorados de su exactitud y de que las ánforas y las bolas se hallan en perfecto estado, harán que comience el sorteo.

Art. 28. Los sorteos se harán por medio de tres ánforas que se colocarán en lugar adecuado para que sean fácilmente vistas por el público concurrente; y de los tres juegos de bolas, de un peso y volúmen uniforme, en la ánfora de la izquierda se introducirán las bolas que contengan las unidades y decenas; en la del centro, las que marquen las centenas; y en la de la derecha, las de millares y decenas de millar, cuidando de que en esta última solo entren las decenas de millar comprendidas en los millares expendidos. Practicada esta operación, a la vista del público, se cerrarán las tapas de las ánforas, y por medio de las personas elegidas para el efecto, se hará girar simultáneamente a todas tres ánforas hasta que se haga la señal de detenerse por el Presiden-

te de la Junta; se abrirán luego las tapas de las ánforas y tres niños sacarán, uno de cada una de las ánforas, una bola, que será presentada primeramente a los Miembros que presiden el acto y luego al público. El Escribano expresará el número que resulte compuesto por las cifras reunidas de las tres bolas, el cual se anotará en un pizarrón para que sea visto por el público. Los niños introducirán nuevamente en las ánforas las bolas que sacaron y la operación será repetida tantas veces cuantas fuere necesario para completar el número de suertes que deba darse al público. El Escribano y el Administrador tomarán nota en papeles especialmente preparados, de los números agraciados y las dos razones que formen, serán suscritas por ellos y por los Miembros de la Junta que asistan al sorteo. De estas dos actas, la una servirá de comprobante del sorteo y la otra pasará a serlo de los Libros de la Administración.

Art. 29. Si alguna de las suertes recayese en billetes no vendidos, se volverá a sortear avisándolo antes al público; y si se repitiese el hecho, se repetirá también el sorteo hasta que la suerte recaiga en uno de los billetes vendidos. En uno u otro caso, se descontará al agraciado el veinticinco por ciento del valor de la suerte en favor del fondo de asistencia pública gratuita. Se entiende que en caso de repetición de sorteos, los premios

por aproximaciones y asimilaciones, corresponden al primer número agraciado con la suerte.

Art. 30. Concluido el sorteo, el Escribano redactará una acta en la que consten los nombres de los funcionarios que hubieren concurrido y la relación de todos los actos que hubieren ocurrido. Esta acta firmada por todos aquellos, pasará al archivo de la Junta Administrativa.

Art. 31. La lista de los números agraciados será publicada al día siguiente del sorteo en dos de los Diarios de mayor circulación y en hojas volantes; y dicha lista se pondrá, además, a la vista del público en las Oficinas de la Administración.

Art. 32. Los billetes no vendidos que se acompañarán a la cuenta de cada sorteo, serán incinerados cada tres meses en presencia de la Junta Administrativa, dejando constancia del hecho en una acta firmada por los concurrentes.

De las comisiones y gratificaciones

Art. 33. Es potestativo de la Junta Administrativa determinar la comisión de venta que se abonará a los suerteros, y el tanto por ciento aplicable al personal de la Administración, no pudiendo pasar estos gastos, en ningún caso, del veinticinco por ciento del valor total de los billetes vendidos.

El Escribano gozará de una remuneración fija acordada por la Junta Administrativa.

Los encargados del expendio de billetes fuera de la ciudad, tendrán hasta un cinco por ciento sobre el producto líquido de la venta; y prestarán una fianza a satisfacción de la Junta.

De los gastos

Art. 34. Los gastos se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios:

a) Los que se hagan en pago de comisiones y gratificaciones de que trata el Art. anterior;

b) Los que demanden la impresión de billetes, selladura de los mismos, impresión de carteles, publicación de avisos y demás gastos de este género que demande el buen servicio;

c) Los que causen la compra de libros y mas gastos de escritorio; y

d) Los que sean necesarios para la buena conservación de los útiles de sorteo.

Son Gastos Extraordinarios:

a) Las gratificaciones o premios que alguna vez sea necesario satisfacer fuera de los reglamentarios;

b) La renovación de útiles para sorteos; y

c) Las reparaciones de las Oficinas.

Los gastos extraordinarios no podrán hacerse sino previa orden especial de la Junta Administrativa.

Disposiciones generales

Art. 35. El presente Reglamento no podrá ser reformado

sino por el Concejo, previa solicitud de la Junta Administrativa.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a veintiocho de abril de mil novecientos trece.

El Presidente,

Agustín Cabezas G.

El Secretario,

J. B. Castrillón.

El anterior Reglamento fue disutado y aprobado por el Concejo en la sesión del día 31 de enero del año en curso.

Quito abril 28 de 1913.

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

J. B. CASTRILLÓN.

ACTAS MUNICIPALES

2

3ª Sesión ordinaria del 30 de enero de 1913

Presididos por el Sr. Dn. Agustín Cabezas, concurrieron los Sres. Dr. Cárdenas, Dr. Cabeza de Vaca, Barba España, García Chiriboga, Dr. Moscoso, Dr. Mosquera Narváez, Mantilla, Vascónez, Dr. Villavicencio, Ingeniero, Médico de Higiene y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión extraordinaria del 25 del presente y antes de ser aprobada, el Sr. Mantilla dijo: Siento no haber estado presente en la sesión última, para aclarar algunos puntos relacionados con mi persona y con los trabajos de la Avenida Colón. Este hermoso paseo no fue en un principio una obra intencionada, ni mucho menos. Es el complemento como si dijéramos de la Avenida 18 de setiembre. Durante la Presidencia de los Dres. Abelardo Montalvo y Gabriel Baca, se inició e inauguró un camino hacia el Norte y paralelo a la hoy Avenida Colón; y queriendo poner en comunicación la Avenida 18 de setiembre con el camino

del Batán, se llevaron los trabajos de dicho camino hasta las dos últimas cuadras del lado occidental, para cuya obra contribuyó el Municipio. Luego sucedió que al hacer el Director de Obras el trazo del paseo Colón, de acuerdo con el plano del Sr. Gualberto Pérez, aquel debía pasar por delante de mi quinta. Ciertamente que el Concejo expropió parte de mi terreno; pero fue tan exiguo el precio con que se me pagó que no correspondió ni a la cuarta parte del valor en que comprara el metro cuadrado, como aparece de los títulos de mi propiedad. Posteriormente y queriendo exonerarle al Municipio de tales gastos, los propietarios del lugar acudimos al Gobierno en demanda de apoyo y auxilios para la obra; este dictó un Decreto imponiendo para aquella obra un gravamen de uno por mil a los predios vecinos, pero produjo tan poco que apenas bastó para pagar a uno de los perjudicados. Y entonces hubimos de hacer todo a nuestras expensas: erogando dinero de nuestros bolsillos y cediendo miles de metros de terreno, como se verá del escrito que he presentado en la mesa de despacho y cuya lectura la voy a pedir. Estas, pues, son las ganancias y los beneficios que han merecido la crítica de algunos Concejeros.

Esto por lo que respecto a lo principal, en cuanto a la solicitud del Sr. Dr. Aparicio Rivadeneira, debo decir que ella no tiene razón de ser y aparte de injuriosa contiene un cúmulo de engaños. El hecho que él relata sucedió de la manera siguiente: cuando el Sr. Jacinto Jijón partía a Europa ordenó a su empleado que cediera para la Avenida Colón todo el terreno que fuere necesario. Hechos los trazos se le hizo notar que un terreno mío quedaría dentro de la Circunvalación y entonces mismo resolvi cederlo, no a él sino al Municipio. Después pretendieron ocupar de hecho el terreno y entonces para hacer valer mis derechos me opuse a botar las tapias. Ultimamente se presentó, cierto día, un Sr. Biofrío y trató de derrocar las tapias, y tuve de oponerme de nuevo, cerrando con puertas el terreno, precisamente con el objeto de conservarlo para el Municipio, tanto el terreno como la calle transversal que pasa por delante de él. De suerte que no es exacto lo que ha dicho el Ingeniero Municipal, que me he arrepentido de mi generosidad y he vuelto sobre mis pasos cediéndolo de nuevo. Lo cedi una sola vez, y si algo en contrario aparece ha ido encaminado al objeto de resguardar el sitio contra ocupantes sin derecho. Esta es la manera como he contribuido a la formación de la Avenida; ero-

gando dinero y terreno y enseñando la forma de hacer calles y paseos.

Respecto del informe que se ha discutido en la sesión última debo añadir que no he exigido que se me dé construyendo ningún muro: fue esta idea del Señor Concejal García, quien ha hecho constar el pedido contra mi voluntad. Ni es cierto lo que ha dicho el Sr. Vásquez, que yo soy el único beneficiado con la Avenida y que por tanto no se me expropie de mis vetustas construcciones. No son vetustas, pues apenas tienen dos años de edificadas.

Terminada la exposición se aprobó el acta y enseguida dióse cuenta de los oficios del Sr. Jefe Político con los cuales devuelve sancionadas las Ordenanzas que gravan con impuestos las casas de préstamo y retroventa e imponen contribución a los vendedores ambulantes.

Dichos oficios pasaron al archivo y, a solicitud del Sr. Presidente, se dispuso proceder al remate de esta última contribución, sobre la base de quinientos sures.

Pasó a la Comisión primera de obras públicas otro oficio del Sr. Jefe Político, encaminado a insistir en que el Concejo ordene las reparaciones de los caminos de Norte y Sur, por los cuales entra el ganado a la ciudad.

A este respecto el Sr. Médico de Higiene informó que eran exactas las razones expuestas por el Sr. Jefe Político, y añadió que los conductores de ganado se quejan de las pérdidas que sufren precisamente por el mal estado del camino del Sur; que en cuanto a los peligros que ofrece el del Norte eran mayores por la concurrencia de gente en el trayecto.

El Señor Presidente encargó al Ingeniero que hiciese el presupuesto de la obra.

Dióse lectura del informe que emite el Inspector en Jefe de las Oficinas de Higiene acerca del mal comportamiento de los Inspectores.

En tratándose de él, el Dr. Cabeza de Vaca pidió que, siendo este un asunto disciplinario, lo debía conocer y resolver únicamente el Señor Presidente. Este observó que lo había puesto en conocimiento del Concejo, por no tener atribuciones especiales para imponer multas.

El Dr. Moscoso hizo notar que aquellos empleados debían ser castigados conforme al Reglamento.

El Sr. Director de Higiene manifestó que él había pedido se pusiese el punto en conocimiento del Concejo, para salvar su responsabilidad, y para evitar que el público y la prensa censuraran sus labores. El Concejo resolvió conforme a la indicación del Dr. Cabeza de Vaca.

En despacho la nota del Sr. Tesorero Municipal, en la cual se opone a la orden de Ingreso en sus libros de la cantidad de \$ 1.130.05 proveniente del Catastro de barrido de calles del 4º trimestre de 1912, el Sr. Presidente dijo: que las observaciones del Tesorero se apoyaban en la ley; pero que, como ese Ingreso no constaba en los libros de cuentas del Tesorero anterior ni en el Presupuesto de 1912, tocaba al Concejo adoptar una forma tal, que sin menoscabo de la ley, entren a la cuenta de 1913. Por ser el punto bastante complejo y para estudiarlo detenidamente se concedió un momento de receso.

Terminado este y leído de nuevo el oficio del Sr. Tesorero, como también el artículo pertinente de la Ley de Hacienda, el Sr. Dr. Cabeza de Vaca dijo: Sr. Presidente, en mi concepto, las observaciones del Sr. Tesorero deben ser desechadas por carecer de fundamento legal e insistir, en consecuencia, el Concejo en la orden de Ingreso que se ha expedido. En efecto existe la disposición legal aducida por el Sr. Tesorero; pero la aplicación que se trata de hacer de ella en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Hacienda no guarda relación con el espíritu general de la ley en materia financiera. Pues cuando se dice que el año económico ha terminado, se ha de entender para aquello de egresar del Presupuesto vigente por medio de una orden de pago, una cantidad constante como Egreso en el presupuesto anterior; es decir para pagar lo que debió pagarse en un año ya fenecido, mas no se refiere a los ingresos los que en todo tiempo pueden hacerse efectivos. De no aceptarse esta doctrina, tendríamos las absurdas consecuencias de suprimirse el arrastre de cuentas de un año a otro que es un verdadero ingreso o una contribución no recaudada, lo cual no altera en manera alguna la sustancia del principio consignado por el Sr. Tesorero, y además, el caso de que los créditos, por el hecho de no ser cobrados dentro de un año, se extinguen para el siguiente. Por consiguiente la regla de toda recaudación ha de ser que el Tesorero pueda cobrar lo que no se cobró anteriormente, aun cuando no fuese de su obligación. Y para que la incorrección que ciertamente lo es, desaparezca en lo sucesivo, sería de opinión que se recaude dentro de cada año el impuesto al barrido de calles correspondiente al cuarto trimestre y se obligue a los Comisarios a formar y pasar los catastros oportunamente, de acuerdo con la Ordenanza de la materia.

Con esta argumentación del Sr. Dr. Cabeza de Vaca, se rechazó el oficio del Sr. Tesorero y ordenóse la insistencia.

Luego se leyó la nota del Sr. César Mantilla y otros propietarios que manifiestan que para la Avenida Colón han contribuido con unos tantos miles de metros cuadrados de terreno, los que ceden en beneficio del Concejo. Este los aceptó y ordenó oficiar a dichos Sres. agradeciéndoles y dispuso, además, incorporar aquel oficio al acta como parte de ella; oficio que es del tenor siguiente:

“Señor Presidente del I. Concejo Municipal.—Los suscritos, propietarios de Quintas en la Avenida Colón, manifestamos a Ud. que, de nuestra libre y espontánea voluntad, hemos cedido gratuitamente, para la apertura y formación de la mencionada Avenida, los metros cuadrados que, a continuación se expresan:

César Mantilla	109,00	(junto a la Quinta Jijón)
César Mantilla	4.800,00	
Carlos Mantilla	4.800,00	
Pedro Pérez	1.400,00	
Federico Páez	1.400,00;	y
Ramón Guzmán	2.000,00	

Nos congratulamos de haber contribuido a dotar a la parte Norte de la Capital con una vía que no solo será de utilidad pública, por unir las carreteras de Guápulo, el Batán y la del Norte, sino también que constituye un hermosísimo paseo.

Esperamos, ahora, que el Ilustre Concejo sabrá conservar la amplia Avenida y que procurará mejorarla poniéndola al igual de las magníficas que adornan las Capitales de Naciones más adelantadas.—Quito, enero 28 de 1913.—*César Mantilla, Carlos Mantilla, P. Pérez E., Federico Páez, Ramón Guzmán Chiriboga*”.

Fue negada la renuncia del Sr. Dn. Carlos Guarderas M. del cargo de Director General de Obras; y aceptada la del Sr. Pedro M. Tinajero de Juez 1º Civil de Santa Bárbara. En reemplazo del Sr. Tinajero se nombró al Sr. José María Serrano, y en lugar de este último, que ocupa el Juzgado de San Marcos, al Sr. José E. Flores.

En obsequio a la Sociedad Artística e Industrial del Pichincha defirióse a su solicitud, en orden a que le sea cedido el busto de yeso, de propiedad del Concejo, que representa al Gran Mariscal Dn. Antonio José de Sucre.

A propósito de esta solicitud, el Sr. Mantilla expuso que hasta hoy no ha podido el Sr. Procurador tomar posesión de la casa cuya administración le fue dada a la Municipalidad para la reunión de obreros

por haber sido dada en arrendamiento por el ex-ministro Dr. Ayora a un Sr. Jaramillo, quien, se ha descubierto, que no pagaba las pensiones conductivas.

La Presidencia dando oídos al Dr. Cabeza de Vaca cuya opinión en el asunto era de que se reclame la casa del actual Ministro poniendo en su conocimiento el hecho que acababa de denunciar el Sr. Mantilla, ordenó oficiar en el sentido indicado.

Continuando con este mismo asunto de la casa que la Legislatura destinó a la reunión de artesanos de la Capital, dióse lectura al siguiente informe recaído en la solicitud de la Artística e Industrial del Pichincha, reclamando se dé cumplimiento a los Decretos Legislativos de 1912, ya en lo concerniente a reglamentar el uso de la casa destinada a la reunión de gremios y asociaciones de obreros de esta Capital, ya para que se señale en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para la instrucción de la clase obrera.

“Señor Presidente:—Es muy justa la solicitud del Señor Presidente de la Sociedad Artística e Industrial del Pichincha, reclamando se dé cumplimiento a los Decretos Legislativos de 1912, ya en lo concerniente a reglamentar el uso de la casa destinada a la reunión de los Gremios y asociaciones de obreros de esta Capital, ya para que se señale en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para la instrucción de la clase obrera. Seguro es que la Comisión nombrada para que se poseione de la casa a que se refiere el Decreto Legislativo de 12 de enero de 1912, habrá llenado cumplidamente este objeto. En esta virtud aceptando en todas sus partes la solicitud del Señor Presidente de la Artística e Industrial, la Comisión se permite someter al estudio del I. Concejo los Proyectos de Decreto que se acompañan a este informe.

Queda en todo caso a salvo el más ilustrado parecer del I. Concejo.—*M. C. de Vaca. —Lino Cárdenas. —Alfonso Moscoso*”.

Aprobado, discutiéronse en primera los correspondientes Proyectos, tanto el que reglamenta el uso de dicha casa, como el que asigna fondos para el establecimiento de un taller de Mecánica para la clase obrera. Uno y otro pasaron a segunda. En cuanto a este último, el Dr. Cabeza de Vaca manifestó que el Concejo podía modificarlo, por cuanto, no teniendo la Comisión pleno conocimiento del valor de máquinas y más instrumentos para los oficios de mecánica, tomó datos de cuya exactitud no podía garantir.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que según el inciso segundo del art. único del Decreto Legislativo de 12 de octubre de 1912 corresponde a la Municipalidad de Quito conservar, administrar y reglamentar el uso de la casa que se destina a la reunión de los Gremios y asociaciones de obreros de la Capital,

DECRETA:

Art. 1º Todos los Gremios que quisieren aprovechar del beneficio que les concede el Art. único del Decreto Legislativo de 12 de octubre de 1912, deberán dirigir su solicitud al Presidente del Concejo Municipal, designando, además, los nombres de las personas que ejerzan los cargos de Presidente y Vicepresidente del Gremio.

Art. 2º Igual solicitud dirigirán las asociaciones de obreros. Acompañarán copia de los Estatutos si los hubiere o del acto constitutivo de la Sociedad.

Art. 3º El Presidente distribuirá las habitaciones de la casa entre los distintos Gremios y asociaciones que hubieren presentado su solicitud de conformidad con los artículos anteriores y el Procurador Municipal hará la entrega por inventario. De todo deterioro que no provenga del uso legítimo será responsable el Presidente del Gremio o Asociación respectivos.

Art. 4º El Presidente del Concejo podrá privar de las habitaciones concedidas a un Gremio o Asociación cuando éstos en sus reuniones se aparten del objeto para el que se formaron, en detrimento de la paz pública o de las instituciones del Estado, sin perjuicio de la acción a que hubiere lugar de acuerdo con las leyes generales.

Dada etc.

M. C. de Vaca.

Alfonso Moscoso.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

1º Que según el Art. 112 de la Ley O. de I. P. las Municipalidades deben emplear dos unidades de las diez a que se refiere el art. 105 de la misma ley en la Instrucción de la clase obrera.

2º Que el perfeccionamiento de las artes Mecánicas es un positivo bien para el pueblo,

DECRETA:

Art. 1º Establécense en la ciudad de Quito un Taller de Mecánica para el aprendizaje de los obreros adultos,

Art. 2º Son fondos para el sostenimiento del Taller,

1º La cantidad que se asignara anualmente en el Presupuesto Municipal de acuerdo con la L. O. de I. P.

2º Los ingresos provenientes de trabajos que se ejecuten en el mismo Taller.

Art. 3º El Taller tendrá el personal que se determine en el Presupuesto y devengará los sueldos que allí mismo se señalen.

Art. 4º En el mismo Presupuesto se votará por separado una partida para compra de útiles y herramientas.

Art. 5º El taller se encargará de la ejecución de toda obra perteneciente a la Municipalidad y de las pertenecientes a otras personas, mediante el respectivo precio que será fijado por el Procurador Municipal de acuerdo con el Director del Taller.

Disposición Transitoria.—Apruébase para este año el siguiente presupuesto:

PERSONAL	Mensual	Annual
Director Profesor		
1er. Maestro de Mecánica...	\$ 120	\$ 1.440
1 Maestro de Carrocería...	40	480
1 Ayudante.....	10	120
Máquinas y enseres		
1 Torno grande.....		\$ 500
1 Fresa horizontal y vertical.....		600
1 Taladro de mano y motor.....		150
3 Tornillos de banco.....		120
1 Fuelle.....		40
2 Yunque.....		100
1 Motor de cinco caballos.....		300
Gastos de fuerza motriz.....		400
1 Mollejo.....		25
1 Piedra Esmeril.....		20
Terrajas, mechas, martillos y demás herramienta.....		400
Trasmisión, bandas y poleas...		300
Gastos de instalación y materiales.....		1.005
Total.....		\$ 6.000

Suspensa la aprobación del informe recaído en la nota del Señor Ministro de Hacienda en que se opone a que el Gobierno pague el impuesto a la introducción de sal, por el cual reclama el asentista, pasó toda la documentación concerniente a este asunto a estudio del Señor Procurador Síndico, después de un ligero debate de los Señores Concejeros.

Previa lectura de la solicitud correspondiente, se dispuso conferir al Sr. Vidal Enriquez Ante, certificado de que sus garantes, para responder por el cargo de Tesorero en 1912, están vivos y son solventes.

Discutido artículo por artículo, se aprobó el Proyecto de Reglamento de las Oficinas de Sanidad e Higiene de la Provincia del Pichincha, con estas indicaciones:

Al N.º 2º del art. 1º, que en vez de asistencia pública gratuita, diga "público gratuito de asistencia médica".

Que en el N.º 5º del art. 3º se añadan, después de la palabra "cumplir", "hacer cumplir".

Al N.º 6º del mismo, que después de la palabra "elevarlos", se ponga: "Al Ministerio de lo Interior y Concejo Municipal".

Al N.º 2º del art. 5º. Que el Libro del Pueblo se lleve por orden alfabético.

Que en la letra a) del N.º 2º, del art. 5º, se sustituyan las palabras "los Inspectores y Subinspectores de Sanidad" por el Inspector en Jefe". Que al final de la letra b) del mismo N.º y art., se añadan las palabras: y "su domicilio".

En la letra b) del N.º 2º del art. 6, se añadan al fin las palabras "y domicilio".

En el N.º 3º del art. 7º, se añadan también al final: "y parroquias rurales del Cantón que estén dentro de un radio de diez kilómetros".

Que en el N.º 4º de este mismo art. se cambie la palabra "mensual" por "quincenal".

En el N.º 2º del 9º que en vez "de sus Ayudantes" diga "su Ayudante".

Que después del N.º 6º del art. 9º, se ponga estotro: N.º 7º "Elevar quincenalmente a la Dirección un cuadro de los trabajos sanitarios efectuados por los Inspectores".

En la letra c) del N.º 2º del art. 10, se reemplacen las palabras "a la Dirección en caso que no cumplieren" con estas: "al Inspector en Jefe".

Que la letra d) del mismo N.º y art., se sustituya por este: "Comunicar al Comisario Municipal para los efectos de la sanción legal, el nombre de las personas que, habiendo sido notificadas con la prohibición de conservar animales domésticos y aves de corral, sin embargo los guardan y conservan en sus casas".

Acercas de este art. se suscitó larga discusión entre los Sres. Dres. Villavicencio, Mosquera, Médico de Higiene y Dr. Cárdenas; los dos primeros sostenían el art. original, por conceptuar la conservación de las aves de corral fuente de muchas enfermedades malignas, especialmente de la piel, origen de desaseo y del nacimiento de mosquitos que son otros tantos conductores de enfermedades infecciosas. Los otros dos Señores sostenían lo contrario, siempre que se tengan los corrales en buenas condiciones de higiene; añadiendo que el decomiso de las aves de corral era atentatorio al derecho, algo ilegal y un motivo de alza de precio en algunos víveres, como los huevos y gallinas.

En el N.º 4º del mismo art. 10, se cambiaron las palabras "a la Dirección" por "al Inspector en Jefe".

Que al final del N.º 1 del art. 11, se añadan: "siendo responsable de los daños que en ellos sobrevinieren por su descuido".

Que al final del N.º 2º del art. 15, se ponga lo siguiente: "Los que serán visados por éste y remitidos a la Autoridad del caso para su respectivo juzgamiento y sanción legal".

Por último, que en el Art. 17, en vez de "destitución", se ponga: "con una multa que sea el descuento proporcional del sueldo que gana". En caso de reincidencia, el Director pedirá la destitución de tal empleado, al Presidente del Concejo.

Luego, atentas las razones expuestas por el Sr. Dr. Cabeza de Vaca, se le aceptó la renuncia verbal del cargo de Miembro de la Junta de Agua Potable, dejando sin llenar aquella vacante; y se autorizó al Sr. Presidente para los siguientes objetos:

Para que previo avalúo del Ingeniero venda al Sr. Julio Rueda un terreno situado en San Blas que debe ocupar éste, ciñéndose a la línea trazada por la Dirección de Obras, y sobre la que ha de levantarse la pared fronteriza del edificio que está construyendo dicho señor; terreno que siendo Municipal, fue vendido en años anteriores al Dr. Romo Lereux, quien a su vez, lo ha enajenado al Sr. Rueda, sin haber abonado su valor al Concejo.

Para ordenar el pago del valor de un caballo destinado al servicio de la Dirección de Higiene, que fue comprado el año anterior y cuyo precio no ha sido satisfecho hasta hoy.

Para invertir lo que demande la reparación de la base del Monumento a los Próceres de la Independencia.

Para la compra de desinfectantes y más útiles necesarios para las Oficinas de Higiene; y

Por último, para hacer publicar la Ordenanza que establece el servicio gratuito de asistencia médica y el correspondiente Reglamento.

Terminó la sesión.

El Presidente, AGUSTIN CABEZAS G.

El Secretario, Juan B. Castrillón.